

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 30 de diciembre de 2022, celebran:

- (i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderados Daniel Juárez García y Benjamín Sánchez Corzo, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), representado a través de la titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto N° 88, emitido por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 19 de diciembre de 2021, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, entre otros actos, para que:
 - (i) Contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para "*...financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros de inversión precisados en los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera en las partidas: 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5400 la adquisición devienes para la prestación de un servicio público específico, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; 5600 Maquinaria y Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios. Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable...*" de conformidad con el Artículo Primero, fracción I, del Decreto de Autorización;
 - (ii) "*...afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos...*" de conformidad con el Artículo Quinto del Decreto de Autorización;

- (iii) *"...notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto se abonen o transfieran directamente a la cuenta del fideicomiso, como fuente de pago de los financiamientos...que se contraten...al amparo del presente Decreto"* de conformidad con el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización, y
- (iv) *"...en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en este Decreto"* de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
- II. Con fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango y en la página de internet de la Secretaría la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022 para la contratación de financiamiento a cargo del Estado Libre y Soberano de Durango, dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la licitación pública para la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$580'000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, a través de uno o varios contratos de crédito que se celebren resultado del proceso licitatorio.
- III. Con fecha 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022 y, en atención a que no se obtuvieron el mínimo de ofertas calificadas requeridas en términos del artículo 29, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), en esa misma fecha se emitió el acta de fallo correspondiente, declarando desierta la Licitación Pública No. EA-910002998-N26-2022.
- IV. Con fecha 02 de diciembre de 2022, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública N° EA-910002198-N32-2022 (en Segunda Convocatoria a la Licitación Pública N° EA-910002998-N26-2022), dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la licitación pública para la contratación de financiamiento por la cantidad de hasta \$580'000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, a través de uno o varios contratos de crédito que se celebren resultado del proceso licitatorio, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango del 04 de diciembre de 2022 y en la página de internet de la Secretaría (la "Licitación Pública").

- V. Con fecha 8 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibió una oferta calificada; y en esa misma fecha se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, la oferta de crédito presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva por un monto de \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 2.80 PP (dos punto ochenta puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AA+, o su equivalente al declararse la única oferta con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- VI. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.
- VII. El 28 de septiembre de 2017, el Estado, por conducto de la Secretaría celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (hoy Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), en su carácter de fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado por el fiduciario como Fideicomiso/851-01513 (el "Fideicomiso"), al cual se afectará al Porcentaje de Participaciones para que sirva como fuente de pago del presente Contrato.
- VIII. El 07 de diciembre de 2022, liquidó totalmente los adeudos pendientes a cargo del Estado derivados de los siguientes créditos a corto plazo a cargo del Estado: (i) contrato de apertura de crédito simple quirografario celebrado entre el Estado como acreditado y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi") como acreditante, de fecha 19 de julio de 2021, por un monto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "Crédito A" y (ii) contrato de apertura de crédito simple quirografario celebrado entre el Estado como acreditado y Bansi como acreditante, de fecha 30 de diciembre de 2021, por un monto de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante "Crédito B"; que en su conjunto ascendían a la cantidad de \$323,542,166.56 (trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), mediante las siguientes transferencias vía SPEI:

Crédito	Monto Contratado	Pago a Capital	Intereses ordinarios, moratorios y penalizaciones	TOTAL SPEI	Referencia SPEI
Crédito A	\$500,000,000.00	\$14,963,285.97		\$14,963,285.97	5078908
			\$80,886.78	\$80,886.78	5089225
Crédito B	\$400,000,000.00	\$266,666,666.66		\$266,666,666.66	5044855
			\$41,831,327.15	\$41,831,327.15	5049645

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de sus representantes, que:

- 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a su acta constitutiva, según consta en la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 10 de noviembre de 2006, bajo el folio mercantil 355867*.
- 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas números 93,192 y 92,795, de fechas 23 de julio de 2021 y 21 de junio de 2021, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Se adjunta como **Anexo 4** copia simple de los poderes de los representantes legales antes referidos.
- 1.3 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente VII del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
- 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, otorga el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 82

fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 56, 57, 58, 61 y 75 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 5 fracciones I, II y V, y 8, fracciones II, V, VIII, XII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos Primero y Quinto del Decreto de Autorización.

- 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 15 de septiembre de 2022, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracciones XXVI, LXXXIII y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.
- 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto de Autorización.
- 2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.6 La celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no viola la Ley Aplicable.
- 2.7 El 07 de diciembre de 2022, el Estado realizó la liquidación total de las obligaciones a corto plazo a cargo del Estado pendientes de pago, por lo que, se subsanó el incumplimiento correspondiente y en términos del artículo 15 del Reglamento del Sistema de Alertas el techo de financiamiento neto que corresponde al Estado en el ejercicio fiscal 2022 es de endeudamiento en observación.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Aceleración"

Significa que se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ha transcurrido el plazo de remediación y el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso.

"Acreditado" o "Estado"

Significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

"Acreditante" o "Banco"

Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

"Agencia Calificadora"

Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Crédito.

"Cantidad de Aforo"

Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente un Evento de

Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración, la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.

"Contrato"

Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.

"Crédito"

Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

"Cuenta Individual"

Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con el propio Fiduciario, a la cual se deberán depositar irrevocablemente las cantidades a que se refiere el Fideicomiso, incluyendo las que resulten del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas (según dicho término se define en el Fideicomiso), las cuales se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Crédito, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso.

"Decreto de Autorización"

Significa el Decreto N° 88, emitido por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 19 de diciembre de 2021, a que se refiere el Antecedente I del presente Contrato. Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Día"



"Día Hábil"

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición"

Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.

"Evento de Aceleración"

Significa cada uno de los supuestos, causas o eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Evento de Vencimiento Anticipado"

Significa cada uno de los supuestos, causas o eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

"Factor de Aforo"

Significa el 1.3 (uno punto tres).

"Fecha de Pago"

Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de principal e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la última Fecha de Pago que, en caso de no ser un Día Hábil se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, debiendo tomar en consideración la definición de Periodo de Pago.

"Fecha de Vencimiento"

Significa a más tardar el 22 de febrero de 2043.

"Fideicomiso"

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago el cual quedó registrado por el fiduciario como Fideicomiso/851-01513, de fecha 28 de septiembre de 2017, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario



en segundo lugar, con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (hoy Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), en su carácter de fiduciario.

"Fiduciario"

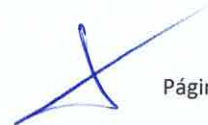
Significa Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (hoy Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios, así como, en su caso, la institución financiera que lo sustituya en esta función.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso, a fin de que sirva como reserva para el pago de principal e intereses del Crédito, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá, de manera inicial con cargo a las disposiciones del Crédito y, en su caso, con recursos propios del Estado, y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia"

Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.



“Instrumento de Intercambio de Tasas”

Significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

“Ley Aplicable”

Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

“Margen Aplicable”

Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria.

“Notificación de Aceleración”

Significa la notificación que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informándole la existencia de un Evento de Aceleración, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento”

Significa la notificación dirigida por el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informándole la existencia de un Evento de Incumplimiento, el cual deberá reunir los requisitos mínimos y utilizar el formato que se adjunta al Fideicomiso para tales efectos.



"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración"

Significa la notificación dirigida por el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

"Notificación Irrevocable"

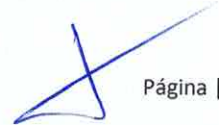
Significa la solicitud de inscripción y Notificación Irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta al Fideicomiso, dirigida por el Estado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que el Estado haga del conocimiento que ha aportado de manera irrevocable al Fideicomiso el Porcentaje de Participaciones como Participaciones Afectadas y que los montos de las Participaciones Afectadas se abonen a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

"Participaciones"

Significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a), todos los anticipos, enteros, ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Pagaré"

Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Acreditante, únicamente para documentar cada Disposición del Crédito, así como su obligación de pagar la suma principal e intereses en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior,



en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo 7** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a las que previamente el Acreditante haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

"Periodo de Disposición"

Significa el periodo de hasta 6 (seis) meses, equivalente a 180 (ciento ochenta) días, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.

"Periodo de Pago"

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

- (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la recepción de la primera ministración del Porcentaje de Participaciones;
- (ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y



concluirá en (e incluirá) la Fecha de Vencimiento.

"Persona"

Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.

"Porcentaje de Participaciones"

Significa el derecho y los ingresos al 5.60% (cinco punto sesenta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 4.48% (cuatro punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones, que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa el monto equivalente a los siguientes 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo principal e intereses, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria al Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso), lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en la Solicitud de Pago de que se trate.

"Secretaría"

Significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"Solicitud de Disposición"

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**.

"Solicitud de Pago"

Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

"Tasa de Interés Moratoria"

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos punto cero) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales del Margen Aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.

"Tasa de Referencia"

Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

"TIIE"

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.



Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vi) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya.
- (vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de hasta \$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de principal.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

- (i) Hasta la cantidad de \$559,000,000.00 (quinientos cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a inversión pública productiva en los siguientes rubros de inversión:
 - (a) Infraestructura carretera y vial,
 - (b) Infraestructura hidrosanitaria,
 - (c) Infraestructura y equipamiento en salud,
 - (d) Infraestructura educativa, y
 - (e) Infraestructura social.
- (ii) Hasta la cantidad de \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución del Fondo de Reserva.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante original o copia certificada por notario público o funcionario estatal facultado de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante una impresión en copia simple de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fiduciario, la cual le otorga al Crédito la calidad de

Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).

- 4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación Irrevocable a la SHCP en términos del Fideicomiso para la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso. El Estado deberá entregar al Acreditante, copia certificada por notario público del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante, copia certificada por notario público del Fideicomiso debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato e iniciado el Periodo de Disposición, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición y el Pagaré que la documente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** y **Anexo 7**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 12:00 horas, en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición del Crédito, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, en un plazo de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, su prórroga; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos del Crédito que no hayan sido ejercidos por el Estado serán cancelados por el Acreditante.

Las disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera disposición del Crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir del 22 de febrero de 2043.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta anterior. El pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- (i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) A los intereses ordinarios del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes
- (v) Al principal vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- (vi) A la amortización del principal del Periodo de Pago correspondiente, y
- (vii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento

de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional, en el domicilio de pago ubicado en Cerrada Tecamachalco número 45, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y en la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Acreditante al Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir

el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 Amortización Ordinaria. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la Fecha de Vencimiento, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos y crecientes de principal a un factor de 1.3% (uno punto tres por ciento), según se establece en la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 6**. Para los montos dispuestos con posterioridad a la primera Disposición, se deberá considerar el plazo remanente del Crédito, y las amortizaciones de dichas disposiciones deberán establecer pagos mensuales con un factor de crecimiento del 1.3% (uno punto tres por ciento).

La tabla de amortizaciones podrá dejar de considerar el crecimiento, conforme al factor mencionado, al momento de trasladarlo a pesos y centavos, considerando un ajuste en el último pago de principal con la finalidad de cubrir el monto dispuesto. En este sentido, los factores de la tabla de amortizaciones incluida en el **Anexo 6** considera un crecimiento mensual al 1.3% (uno punto tres por ciento) ajustado con un redondeo a 5 (cinco) decimales de punto porcentual.

8.2 Amortización Anticipada Voluntaria. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y (ii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente al monto exacto de la o las amortizaciones que se pretende pagar anticipadamente. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice una amortización anticipada voluntaria parcial, el Acreditante entregará al Estado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más el Margen Aplicable, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES					MARGEN APPLICABLE (EN PUNTOS PORCENTUALES)
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	2.50 PP
mxAA +	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA +	AA +/M	2.80 PP
mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	2.80 PP
mxAA -	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA -	AA -/M	2.80 PP
mxA +	A+(mex)	A+.mx	HR A +	A +/M	3.30 PP
mxA	A(mex)	A.mx	HR A	A/M	3.30 PP
mxA-	A-(mex)	A-.mx	HR A-	A-/M	3,30 PP
mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx	HR BBB+	BBB+/M	4.10 PP
mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx	HR BBB	BBB/M	4.10 PP
mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx	HR BBB-	BBB-/M	4.10 PP
mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx	HR BB+	BB+/M	5.10 PP
mxBB	BB(mex)	BB.mx	HR BB	BB/M	5.10 PP
mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx	HR BB-	BB-/M	5.10 PP
mxB+	B+(mex)	B+.mx	HR B+	B+/M	9.00 PP
mxB	B(mex)	B.mx	HR B	B/M	9.00 PP
mxB-	B-(mex)	B-.mx	HR B -	B-/M	9.00 PP
mxCCC	CCC(mex)	CCC.mx	HR C+		9.00 PP
mxCC	CC(mex)	CC.mx	HR C		9.00 PP
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	9.00 PP
mxD	D(mex)		HR D	D/M	9.00 PP
	E			E/M	9.00 PP
No calificado					9.00 PP

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, en el entendido que, entre la fecha de la primera Disposición del Crédito y la Fecha de Pago inmediata siguiente a la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia y el Estado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del principal insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de principal, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.



Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.
- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha

en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso, en el entendido que en caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado en un plazo de 90 (noventa) Días a partir de que la Federación haya hecho efectiva la modificación, en caso de ser necesario, deberá solicitar la autorización para afectar y ceder al patrimonio del Fideicomiso, el porcentaje que sea equivalente a los recursos que representa el Porcentaje de Participaciones a la fecha de suscripción de este Contrato y, en su caso, en los términos que para tales efectos acuerden el Estado y el Acreditante, realizará las gestiones necesarias para su afectación como fuente de pago del Crédito.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

- 12.1.4** Notificación de Eventos de Vencimiento Anticipado. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Evento de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.
- 12.1.5** Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.
- 12.1.6** Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato.
- 12.1.7** Entrega de Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.
- 12.1.8** Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.
- 12.1.9** Comprobación de recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la terminación del Periodo de Disposición o sus prórrogas, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el Titular de la Secretaría y/o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, en el que manifieste que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

El Acreditante podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de esta obligación, siempre y cuando: (i) el Estado, a través de funcionario legalmente facultado,

presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar el Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes previo a la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso, así como abstenerse de llevar a cabo acto alguno tendiente a revocar o extinguir el Fideicomiso, o cualquier otro documento que pudiera afectar de cualquier manera la fuente de pago del Crédito.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán consideradas Causas de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1 Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7 o 12.1.9 constituye un Evento de Aceleración.

13.2 Procedimiento aplicable a las Causas de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio y con base en el Contrato, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia del evento notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante. Si transcurrido dicho plazo subsiste el Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, además del servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate la Cantidad de Aforo (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de

principal e intereses multiplicado por el Factor de Aforo, siendo la Cantidad de Aforo la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de Pago).

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, la Notificación de Terminación del Eventos de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante presenta la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración, no aplicará la Cantidad de Aforo.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia del Evento de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Estado una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Eventos de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago en los términos previstos en la presente Cláusula.

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.



14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato y, en este caso, el Acreditante podrá presentar una Notificación de Evento de Incumplimiento o del Vencimiento Anticipado al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, para los efectos previstos en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de principal e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá, con cargo a los recursos de la Disposición o con recursos propios del Estado, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Disposición del Crédito por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 5.60% (cinco punto sesenta por ciento) de las Participaciones, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fiduciario de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Contratación de Instrumentos Derivados. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por el plazo total o parcial del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante.

En el caso que el Estado contrate uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por el plazo total o parcial del Crédito, con posterioridad a su

celebración, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del Acreditante, especificando las características principales del o de los mismos.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del Fiduciario para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Acreditado:

Domicilio: Blvd. Felipe Pescador No. 800, Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango
Atención: Beatriz Elena Torres Andrade, Analista Administrativo de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Finanzas y Administración
Correo electrónico: elena.torres@durango.gob.mx
Teléfono: 618 137 5013

El Acreditante:

Domicilio: Cerrada Tecamachalco número 45, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.
Atención: Eduardo Escobedo Álvarez, Director de Banca de Gobierno
Correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx

Teléfono: 55 5284 6200 ext.56228

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante entregará al Estado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Segunda. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Tercera. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Quinta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, únicamente por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Sexta. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Séptima. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Octava. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Vigésima Novena. Sociedades de Información Crediticia.

29.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

- (a) El Estado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Estado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.



- (c) El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

29.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Trigésima. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, o en la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Primera. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 3. Copia simple del nombramiento del representante de la Secretaría.

Anexo 4. Copia simple de los poderes de los representantes legales del Banco.

Anexo 5. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6. Tabla de Amortización.

Anexo 7. Formato de Pagaré.

Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

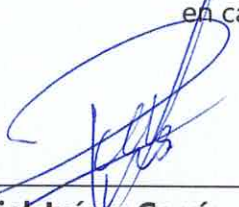
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2022.

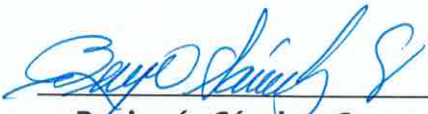
(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$580'000,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR UNA PARTE, POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Multiva
en calidad de Acreditante



Daniel Juárez García
Apoderado Legal

Benjamín Sánchez Corzo
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaría de Finanzas y de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado

Registrado bajo la Inscripción _____

Fecha del Contrato de Crédito _____

Durango, Dgo., a _____ de _____ de 20 _____

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN